

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0303/2025/JMO
PERSONA RECURRENTE
VS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0303/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457125000073 presentada el dos de junio de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El dos de junio de dos mil veinticinco, la persona recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457125000073, cuyo contenido es el siguiente:

Información solicitada: *"En el marco del procedimiento de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Querétaro figura, según el Sistema de Información Legislativa (SIL), como una de las entidades federativas que han aprobado la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 constitucional, en materia de salarios. De acuerdo con dicha fuente, la aprobación local tuvo lugar el 14 de noviembre de 2024. Sin embargo, al consultar el SIL, únicamente se encuentra publicada una carátula documental que hace referencia a un posible oficio de remisión, sin que se incluya el texto completo del voto emitido por el Congreso del Estado ni el documento íntegro enviado al Senado de la República."*

Referencia documental en el SIL, disponible:

<https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Reformas CL/VOTO EM 4.pdf>

Por lo anterior, se solicita de manera expresa el acceso al voto aprobatorio del Congreso del Estado de Querétaro, así como al documento completo de remisión dirigido al Senado de la República, incluyendo en su caso el texto aprobado, el acta legislativa, dictamen o cualquier documento que haya formado parte del expediente enviado. (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio UT/LXI/0188/2025 suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"Adjunto al presente el oficio SSP/2724/25/LXI, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el cual se da respuesta." (sic)

Del contenido del citado oficio se desprende la respuesta otorgada de la siguiente manera:

"[...] el Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, mismo que fue aprobado por esta Soberanía y remitido en fecha 27 de noviembre de 2024, al Senado de la República, se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 6 de diciembre de 2024, para su consulta, por lo que respecta al voto aprobatorio del Congreso del Estado de Querétaro, el citado Decreto es el voto de esta soberanía, como parte del constituyente permanente."



III. Presentación del recurso de revisión. El siete de julio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: *"Presento este recurso de queja en contra de la respuesta otorgada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, debido a que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado ni satisface el derecho de acceso a la información pública."*

El 2 de junio de 2025 solicité expresamente el voto aprobatorio emitido por el Congreso del Estado de Querétaro, así como el documento de remisión dirigido al Senado de la República, en el marco del procedimiento de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal, respecto a la reforma al artículo 123. Además, pedí copia del dictamen, acta legislativa o cualquier documento que integrara el expediente legislativo aprobado y enviado.

Sin embargo, en la respuesta proporcionada el 26 de junio de 2025, únicamente se menciona de forma general que el decreto fue aprobado y remitido el 27 de noviembre de 2024, y que se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 6 de diciembre de 2024. No se adjunta ni se vincula ningún documento, ni se proporciona copia del voto, ni del texto aprobado, ni del oficio de remisión, ni de actas o dictámenes. Tampoco se justifica la inexistencia de los mismos ni se realiza una búsqueda formal.

En consecuencia, solicito a este órgano garante que se requiera a la autoridad para que emita una nueva respuesta que incluya de manera completa:

1. *El texto íntegro del voto aprobatorio emitido por el Congreso del Estado.*
2. *El oficio o documento de remisión al Senado de la República.*

3. El dictamen, acta o cualquier otro documento parlamentario relacionado.

O bien, que en caso de no contar con ellos, se realice y notifique una búsqueda formal debidamente fundada y motivada, como lo establece la legislación en materia de transparencia.

Agradezco de antemano la atención a este recurso." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0303/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El nueve de julio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457125000073 presentada el dos de junio de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el documento titulado: 'Minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios', que señala fecha de aprobación en la Cámara de Diputados Federal de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/0188/2025 de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220457125000073, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/2724/25/LXI de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro./Mex

Tel. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457125000073 con fecha de respuesta de veintiséis de junio de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de julio de dos mil veinticinco. -----

c) **Informe justificado.** Por acuerdo de ocho de agosto dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante diversos oficios de los cuales destacan los siguientes: -----

Oficio **UT/LXI/211/2025** suscrito por Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"[...]Ahora bien en base a lo anteriormente señalado y al principio de máxima publicidad, con la finalidad de no solo mencionar en donde puede obtener la información el recurrente, manifiesto lo siguiente.

Se agrega al presente, el oficio número SSP/03149/25/LX, suscrito por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la cual se señala lo siguiente: Por lo que respecta al primer punto de su solicitud "El texto íntegro del voto aprobatorio emitido por el Congreso del Estado", le informo que se anexa copia simple del dictamen aprobado por esta soberanía en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024, publicada en el periódico oficial la Sombra de Arteaga, de fecha 06 de diciembre del 2024, en donde se señala el voto favorable de esta soberanía.

En cuanto al segundo punto de su petición, le informo que esta soberanía dio trámite a lo ordenado a través de Correos de México acusando de recibido el 27 de noviembre de 2024, del cual se anexa al presente copia simple del oficio y del acuse de recibo.

Por lo que respecta al tercer punto del recurrente en su solicitud, en el cual pide "el dictamen, acta o cualquier otro documento parlamentario relacionado", para dar respuesta se anexa al presente copia del acta de sesión ordinaria de pleno de fecha 14 de noviembre de 2024 [...] (sic)

Y agregó el medio probatorio que se detalla a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457125000073 con fecha de respuesta de veintiséis de junio de dos mil veinticinco. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/0188/2025 de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220457125000073, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/2724/25/LXI de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/3149/25/LXI de diecisésis de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la 'Minuta Proyecto de Decreto por



- el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios', publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en las páginas 62398, 62399, 62400 y 62401. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/1101/24/LXI de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República y suscrito por la Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

El once de agosto de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción y ampliación de plazo. El once de septiembre de dos mil veinticinco, al haberse tenido por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista que le fue concedida y no existiendo diligencias adicionales pendientes de practicar, se emitió acuerdo mediante el cual se declaró formalmente cerrada la instrucción, ordenándose el envío del expediente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, toda vez que para el estudio y análisis integral del recurso de revisión resultó necesario un plazo mayor al ordinariamente previsto, se determinó ampliar el término para resolver, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144, así como en las fracciones V y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se



advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

5

- Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
 - II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
 - III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
 - IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
 - V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
 - VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
 - VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
 - VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
 - X. La Comisión no sea competente;
 - XI. Se trate de una consulta; o
 - XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez la información no corresponde con lo solicitado.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo. -----

Cuarto.- Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el acceso al voto aprobatorio del Congreso del Estado de Querétaro, así como el documento completo de remisión dirigido al Senado de la República, incluyendo en su caso el texto aprobado, el acta legislativa, dictamen o cualquier documento que haya formado parte del expediente enviado. -----

El sujeto obligado dio respuesta a la persona solicitante señalando que: *"el Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, mismo que fue aprobado por esta Soberanía y remitido en fecha 27 de noviembre de 2024, al Senado de la República, se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 6 de diciembre de 2024, para su consulta, por lo que respecta al voto aprobatorio del Congreso del Estado de Querétaro, el citado Decreto es el voto de esta Soberanía, como parte del constituyente permanente."*

El recurrente promovió el recurso de revisión porque la información que el sujeto obligado pone a su disposición no correspondía con lo solicitado, en suma, no justificaba su inexistencia.



En el informe justificado, el sujeto obligado a través del oficio número SSP/03149/25/LX, suscrito por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y en relación a cada uno de los puntos proporcionó lo siguiente:

1. “**El texto íntegro del voto aprobatorio emitido por el Congreso del Estado**”, le informo que se anexa copia simple del dictamen aprobado por esta soberanía en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024, publicada en el periódico oficial la Sombra de Arteaga, de fecha 06 de diciembre del 2024, en donde se señala el voto favorable de esta soberanía:

Pág. 62398 PERIODICO OFICIAL 6 de diciembre de 2024

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-P1A-1159.21, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios».
2. Que el concepto de salario digno está consagrado en muchas constituciones del mundo y representa un derecho laboral básico destinado a asegurar que los trabajadores puedan cubrir sus necesidades vitales. refleja una diversidad de enfoques y mecanismos para garantizar condiciones salariales dignas. Estos mecanismos se basan en factores como la inflación, el crecimiento económico y las realidades políticas de cada país.
3. Que en los últimos años se ha establecido una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento en más de 100% en términos reales, pasando de \$88.36 pesos diarios que recibía la base trabajadora en 2018 a \$249.93 pesos diarios en 2024.
4. Que de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en treinta y seis años no se habían registrado aumentos en los salarios mínimos. La actual política de salarios mínimos ha contribuido a dignificar el salario mínimo, así como a garantizar un piso de bienestar mínimo para las familias de las y los trabajadores que menos ganan.
5. Que en 2019, el incremento al salario mínimo general nacional fue de 16.2%, en 2020 de 20%, en 2021 de 15%, en 2022 de 22% y en 2023 y 2024 de 20%. Así mismo se creó la Zona Libre de la Frontera Norte, donde los incrementos fueron de 100% en 2019, 5% en 2020, 15% en 2021, 22% en 2022 y de 20% en 2023 y 2024.
6. Que años anteriores se privilegió el control de los precios de los productos básicos y un bajo costo de mano de obra, al otorgar al salario mínimo incrementos por debajo de la inflación, reduciendo así el poder adquisitivo de las y los trabajadores y sus familias.
7. Que dicha política derivó en el incremento del número de personas trabajadoras en una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser capaces de cubrir sus necesidades básicas y la de sus dependientes.
8. Que durante el año 2023, el ingreso promedio mensual de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) alcanzó los 16 mil 777 pesos, sin embargo, los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, miembros de la fuerza armada permanente, así como médicos y enfermeros, son notablemente inferiores. Esta disparidad salarial evidencia la dificultad que enfrentan estos servidores públicos para obtener una remuneración justa acorde con la labor que desempeñan.
9. Que el Gobierno de México ha expresado su compromiso de atender las demandas y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan incansablemente para garantizar la paz y seguridad de las familias, asegurándoles un proyecto de vida digno y mejores condiciones laborales y salariales.
10. Que en este sentido, es indispensable establecer un piso de ingreso mínimo para satisfacer las principales necesidades de las y los servidores públicos encargados de la salud, educación y seguridad del País, pues permite visibilizar su importante labor que durante los gobiernos previos fue desatendida e ignorada.
11. Que la reforma propuesta al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muestra una evolución hacia la protección constitucional más activa de los salarios mínimos, adaptándose a las mejores prácticas internacionales. La introducción de ajustes automáticos vinculados a la inflación, la diferenciación de salarios por sectores y la protección específica de los trabajadores del sector público son medidas que se alinean con los desarrollos constitucionales en países como Brasil, Argentina, Uruguay y Francia.
12. Que en el ámbito convencional, es fundamental analizar la propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación con los tratados internacionales en materia de derechos laborales y protección

6 de diciembre de 2024 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 62399

del salario. México ha ratificado varios tratados y convenios internacionales que reconocen el derecho al salario digno y la necesidad de su protección constitucional, lo cual refuerza la legitimidad de la reforma propuesta.

13. Que la reforma propuesta al artículo 123 de nuestra Carta Magna, al garantizar que los salarios mínimos nunca estén por debajo de la inflación y al introducir un mecanismo de ajuste automático, está alineada con los principios del Convenio No. 131, que aboga por la revisión periódica de los salarios mínimos en función de las condiciones económicas y sociales.

Además, el convenio insta a los países a que el salario mínimo sea suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, lo que es coherente con la intención de la reforma de proteger el poder adquisitivo de los salarios en México.

14. Que el Convenio sobre la protección del salario de 1949 (Convenio No. 95), establece que los salarios deben ser pagados regularmente y en una cantidad suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador. También prohíbe la retención indebidamente de los salarios o la manipulación de estos para fines ajenos a su naturaleza. En este sentido, la reforma al artículo 123 de nuestra Constitución establece que el salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad base o referencia para fines ajenos a su naturaleza, se encuentra en línea con las disposiciones del Convenio No. 95, protegiendo la integridad del salario como un derecho esencial del trabajador.

15. Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH), en su artículo 23, se establece el derecho de toda persona a un salario justo y favorable, que le proporcione una existencia digna para sí mismo y su familia, y que sea complementado, si es necesario, con otros medios de protección social.

16. Que la reforma propuesta se alinea con estos principios al garantizar que los salarios mínimos en México cubran las necesidades básicas de los trabajadores y se ajusten de manera automática a la inflación, previniendo la erosión del poder adquisitivo.

Además, la introducción de un salario base específico para trabajadores del sector público clave (maestros, médicos, enfermeros, policías, entre otros) también refuerza la protección de estos derechos, asegurando que sus ingresos sean proporcionales a sus responsabilidades y necesidades.

17. Que la reforma al artículo 123 de nuestra Ley Fundamental refuerza estos compromisos al proteger el salario mínimo y asegurar que ciertos sectores esenciales, como la educación y la salud, reciban un salario mínimo que esté en sintonía con el promedio nacional. Esta medida busca garantizar condiciones más equitativas en el sector público.



18. Que esta reforma coloca a México en una posición más cercana a otros países donde la protección del salario mínimo está vinculada no solo a la negociación entre actores sociales, sino también a la responsabilidad del Estado de asegurar condiciones laborales dignas y justas.

La reforma no solo fortalece la capacidad del salario mínimo para adaptarse a los cambios económicos, sino que también reconoce la importancia de los sectores esenciales en la economía, garantizando su protección salarial a nivel constitucional.

19. Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

20. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

MINUTA
PROYECTO
DE

DECRETO

POr EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAPo DE LA FRACCION VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAPo A LA FRACCION IV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANos, EN MATERIA DE SALARIOS

Artículo Único. – Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

Pág. 62400

PERIÓDICO OFICIAL

6 de diciembre de 2024

8

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. a XIV. ...

TRANSITORIOS

Primer. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de diecisiete mil setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 10 de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

Por lo expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAPo DE LA FRACCION VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAPo A LA FRACCION IV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANos, EN MATERIA DE SALARIOS».

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios».

6 de diciembre de 2024

LA SOMBRA DE ARTEAGA

Pág. 62401

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 312 9624, 442 828 6781
v 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

ACTUACIONES

2. **El oficio o documento de remisión Senado de la República:** el sujeto obligado señalado, que dio trámite a lo ordenado a través de Correos de México acusando de recibido el 27 de noviembre de 2024, del cual se anexa a la presente copia simple del oficio y del acuse de recibo:



LXI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2024
Oficio N° SSP/1101/24/LXI
Exp. N° I/029/LXI

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I y 126, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 14 de noviembre de 2024, se ordenó turnar el DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS», remitiéndole un ejemplar del Decreto correspondiente, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRESIDENTA

C.o.: Expediente
LAT/MEAM/land

In Eny Lis de León 16, 2920.
Desarrollo Centro Sur, C.P. 76000.
Santiago de Querétaro, Qro.



Constituyentes No 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6281
y 442 828 6762
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

3. "El dictamen, acta o cualquier otro documento parlamentario relacionado", el sujeto obligado anexo copia del acta de sesión ordinaria de pleno de fecha 14 de noviembre de 2024:



PODER LEGISLATIVO



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

II. Encontrándose en el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Ordinaria se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"; IV. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género"; V. Asuntos generales; y VI. Término de la sesión.

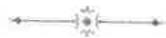
III. A efecto de desahogar el tercer punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios", atendiendo a la naturaleza del asunto en referencia, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro se erige en Constituyente Permanente, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Acto seguido, considerando que el dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración, registrándose como oradores a favor los Diputados Homero Barrera McDonald y Enrique Antonio Correa Sada. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera,



S E N A C I O N A C T U A C I O N E



PODER LEGISLATIVO



Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalaza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, por lo que se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IV. A efecto de desahogar el cuarto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género", considerando que el dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración, registrándose como oradores a favor los Diputados Homero Barrera McDonald y Enrique Antonio Correa Sada, así como la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Angeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalaza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, por lo que se declara aprobado y se ordena la expedición del proyecto de Decreto respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones conducentes, su envío al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su posterior remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Considerando lo anterior, se hace



PODER LEGISLATIVO



del conocimiento de los presentes que esta Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente. -----

V. Encontrándose en el punto de asuntos generales se registra la participación de la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, con el tema "Situación Seguridad"; el Diputado Ulises Gómez de la Rosa, con el tema "Posicionamiento sobre el Agua"; el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, con el tema "La paz en Querétaro" y para hechos el Diputado Ulises Gómez de la Rosa. -----

VI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx

Tels. 442 212 9634, 442 828 6781
y 442 828 6762
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Dicha información fue puesta en conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, cumpliendo con lo dispuesto por la normatividad aplicable. -----

En ese sentido, al haberse modificado la respuesta inicial y proporcionado la información de manera congruente y suficiente, se subsanó el agravio expuesto en la interposición del recurso, quedando satisfecho el derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (LTAIPEQ), así como observados los principios de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia que rigen el procedimiento.-----

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 149, fracción I y 154 fracción V, en relación con los artículos 13 y 121 de la LTAIPEQ, al haberse modificado el acto recurrido en favor del solicitante, lo que deja sin materia el presente recurso de revisión.-----

Quinto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121 y 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 116, 119, 130, 140, 144 y 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se **sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



ACTUACIONES

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Cuarta Sesión Extraordinaria de Pleno**, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

13

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. ---CONSTE. ---
mbm

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente **RDAA/0303/2025/JMO.**



